



RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2020-N°10

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación. - Asignación de recursos para cultura investigación, ciencia y tecnología e innovación. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que *“ Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”*;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador establece que: *“(...) 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;*

Que, el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador determina que: *“Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas: (...) b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas- memorias de congresos y los procedimientos que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior determina que: *“ Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior determina *“que Las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH) o las que hicieron sus veces y las unidades administrativas financieras o las que hicieron sus veces, serán las encargadas de aplicar el presente reglamento en las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado”*;

Que, la disposición general primera del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior determina que: *“ PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos en el exterior de las servidoras, servidores, obreras u obreros*



en comisión de servicios en otras instituciones.- Para aquellas servidoras, servidores, obreros u obreras que se encuentren en comisión de servicios en otras instituciones y deban cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto en el exterior, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los viáticos, subsistencias, transporte o movilización que correspondan conforme a este reglamento”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*

Que el artículo 3 de la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado determina que: *“Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.*

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios”;

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, determina que: *“La universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 4. Formar Académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable que consiste en: 3. La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES; 5. La libertad para gestionar los procesos internos; (...) 5. La libertad de gestionar los procesos internos”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: *“Son deberes y atribuciones del Órgano Colegiado Académico Superior: 1) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...)”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: *“Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el Estatuto de la Universidad y las resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior (...)”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel de la UNEMI determina que: *“1. Pasajes: Cualquier línea de ayuda económica que requiera la utilización de este rubro financiará el costo del pasaje aéreo en clase turista, económica o su equivalente, incluido las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley, este rubro no cubre ningún tipo de penalidad. Tampoco cubre gastos de trámite de visa o envío de documentación”; (...) 4. “Costos de inscripción en eventos académicos, congresos, coloquios, eventos culturales deportivos y/o ponencias en el extranjero o dentro del país: El monto máximo para esta línea de ayuda económica será de hasta dos mil dólares (US\$2.000,00)”*

Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro el cual prescribe que: *“Son objetivos específicos del Sistema Integral de Investigación:*



- a) Promover la creación de equipos de investigación multidisciplinarios;
- b) Capacitar a los docentes investigadores para que dicten la cátedra de Investigación y Diseño de Proyectos.
- c) Diseñar Proyectos que impulsen al Desarrollo de nuevas propuestas metodológicas;
- d) Incluir en la Investigación como componente académico en las diferentes carreras de la Universidad;
- e) Facilitar el diseño de Proyectos en los que interactúen docentes con estudiantes, como apoyo para solucionar problemas vinculados con la Colectividad;
- f) Impulsar la reforma investigativa a las Redes Académicas;
- g) Realizar convocatoria anual para la presentación de proyectos de investigación, y financiar las mejoras propuestas, y;
- h) Publicar los resultados de la Investigación y Desarrollo Tecnológico, mediante comunicaciones internas y externas”.

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “El presente Reglamento tiene por objetivo establecer normas de cumplimiento obligatorio en la investigación y regular procesos de diseño, selección, priorización, elaboración, ejecución, evaluación y difusión de proyectos en la Universidad Estatal de Milagro.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro determina que: “Se entiende por Líneas de Investigación, a la detección de los diferentes problemas existentes a nivel local, regional y nacional, que frenan el desarrollo del país. Constituyen la base para el desarrollo de trabajos multi, inter y trans disciplinarios que favorecen el progreso y guardan coherencia con la misión, visión y objetivos de la institución, con las políticas y objetivos nacionales, que engloban una o varias áreas para investigar. Se determinan las Líneas de Investigación, luego de realizado el análisis del entorno y de las potencialidades internas de la institución, para el desarrollo de proyectos de investigación. Las Líneas de Investigación pueden ser modificadas o incrementadas de acuerdo a los Requerimientos la sociedad y a las capacidades y potencialidades de la Universidad Estatal de Milagro.”;

Que, la política 1 para participación como ponente en eventos nacionales internacionales de personal académico de la UNEMI determina que: “La presente política tiene por objeto regular y establecer el proceso para la participación como ponentes en eventos nacionales e internacionales del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, la política 8 para participación como ponente en eventos nacionales internacionales del personal académico de la UNEMI determina que: Se otorgará licencia con remuneración por los días correspondientes a la duración del evento de ponencia nacional o internacional aprobados por OCAS, los que no podrá superar los cinco (5) días laborables. Se podrá extender la estancia, únicamente por asignación de actividades como representante de la institución o disponibilidad de pasaje, precautelando siempre los recursos estatales;

Que, la política 10 para participación como ponente en eventos nacionales e internacionales del personal académico de la UNEMI establece que: Los rubros a considerarse para la participación de los ponentes serán los siguientes:

- a) Ayuda económica para la inscripción, acorde al Art. 10, numeral 4 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático, actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro.
- b) Ayuda económica para hospedaje y alimentación, de hasta mil dólares americanos (\$1000,00) para las ponencias en el exterior y de hasta trescientos dólares americanos (\$300,00) para las ponencias nacionales.
- c) Pasajes terrestres o aéreos nacionales o internacionales. Para el caso de los pasajes terrestres se otorgará ayuda económica del valor del pasaje de ida y regreso. Los pasajes aéreos se registrarán acorde a lo establecido en el instructivo para la Concesión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales de la Universidad Estatal de Milagro.

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, el expediente a que hace referencia, respecto al criterio jurídico de



los valores asignados para la participación del docente Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez, como ponente (...); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- De la revisión efectuada al expediente que se encuentra anexo al Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2019-1476-MEM, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior; disponen al Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez, efectúe el reintegro del valor asignado por concepto de ayuda económica, para su participación como ponente, concesión realizada mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-10-2019-Nº13, el 10 de junio de 2019.

Artículo 2.- Una vez que se cumpla con lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución; se dispone al Director Administrativo y Financiero, emita el informe pertinente, que debe ser remitido al Presidente de OCAS, para su conocimiento y disposición pertinente.

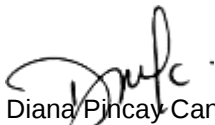
DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinte, en la segunda sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR




Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.